

ESTADO No. 076

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, modificada por la resolución 223 del 29 de abril de 2021 y la resolución 249 de 27 de febrero 2023 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en la página web de la Agencia Nacional de Minería y a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de DICIEMBRE de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	1975T (HCBG-39)	MARIO GUERRERO MELO		21/12/2023	PARCU-1093	3.1 REQUERIR al titular minero para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados en el AUTO PARCU 1051 del 15 de diciembre del 2023. PARAGRAFO: Si los titulares no allegan la documentación requerida dentro del término de un (1) mes se decretará el desistimiento de la solicitud de prórroga del contrato de conformidad con el artículo 17 de la ley 1437 de 2001. Sin perjuicio de CULMINAR el procedimiento sancionatorio iniciado con los autos antes mencionados 3.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	04-018-95 (04-018-2001) HBWK-08)	CI MINAS LA AURORA		21/12/2023	PARCU-1094	3.1 REQUERIR al titular minero con el fin de que allegue el Programa Único de Exploración y Explotación PUEE a fin de resolver de fondo la solicitud de integración de áreas dentro de los expedientes 04-018-95 – HE4-142 PARAGRAFO: Si los titulares no allegan la documentación requerida dentro del término de un (1) mes se decretará el desistimiento de la solicitud de INTEGRACIÓN DE ÁREA de acuerdo al artículo 17 de la ley con la Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015. 3.2 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

AUTO	LK2-08041	ANUNCIACION GELVEZ, JESUS JAVIER GELVEZ GUERRERO, RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ, LUIS JESUS URBINA SILVA, JOSE ANTONIO CARRILLO		21/12/2023	PARCU-1095	ACOGER al presente acto administrativo el Conceptos Técnicos N°000631 del 03/08/2011 y N°0431 del 24/04/202 Concepto Técnico PARCU-No. 1002 del 19 de diciembre de 2023, realizado por la autoridad minera. 1. ACEPTAR: - el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre del año 2017, toda vez que se encuentra debidamente diligenciado y su producción se reporta en cero (0). - los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV Trimestre del año 2020, toda vez que se encuentra debidamente diligenciados y sus producciones se reportan en ceros (0). - el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2021, toda vez que se encuentra debidamente diligenciado y su producción se reporta en cero (0). - el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2022, toda vez que se encuentra debidamente diligenciado y su producción se reporta en cero (0). - los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales del año 2011 y 2012. - los pagos de Canon Superficiares de la Primera y Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración 2.2 REQUERIMIENTOS Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III, IV Trimestre del año 2022 y I, II, III Trimestre del año 2023.

					- El Formato Básico Minero Anual 2022, el cual deberá ser presentado en la plataforma virtual de ANNA MINERIA. Requerir al titular minero Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue La Póliza Minero Ambiental a través de la plataforma ANNA MINERIA, la cual se encuentra vencida des del 28 de marzo de 2023. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. Informar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hechos a través de AUTO PARCU N°0352 de 16 de diciembre de 2021, AUTO PARCU-907-1521 de 21 de febrero de 2023 y AUTO PARCU-907-1522 de 21 de febrero de 2023 referente allegar: - el acto administrativo expedido por la respectiva autoridad ambiental competente que otorgue la licencia ambiental al proyecto minero o el certificado de estado de su trámite. - en la presentación de los formularios de regalías y visualización del plano anexo del Formato Básico Minero Anual 2019. - la presentación de las correcciones del Formato Básico Minero Anual 2020. PARAGRAFO: se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición sanción respectiva, sin perjuicio de CULMINAR el procedimiento sancionatorio de CADUCIDAD por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001. INFORMA al titular minero, que debe ser actualizada de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, por lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre de 2023 para pequeña minería. 2.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

AUTO	NGI-16411	MARIA BELÉN GALVIS BOTELLO		21/12/2023	PARCU-1096	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. NGI-16411 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 01004 del 19 de diciembre de 2023, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 1. REQUERIMIENTOS: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el <u>acta de visita de fecha 06 de diciembre de 2023</u>, allegue las <u>Instrucciones Técnicas</u>, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 01004 del 19 de diciembre de 2023. 2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 01004 del 19 de diciembre de 2023. Informar a los titulares mineros, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 01004 del 19 de diciembre de 2023, será parte integral del expediente del título No NGI-16411 Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	616 (HHJB-05)	UNIDAD DE INGENIERIA Y SUMINISTROS UIS SAS		21/12/2023	PARCU-1097	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico No. 1738 del 31 de diciembre del 2018, Concepto Técnico PARCU No. 0718 del 08 de junio del 2022 y Concepto Técnico PARCU-No. 1000 del 19 de diciembre de 2023, realizado por la autoridad minera. 1. ACEPTAR: - El Formato Básico Minero Anual correspondiente a los años 2007 y 2008. - El Formulario para Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestres de 2018. - El Formulario para Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2019

					- El Formulario para Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al I y IV trimestres de 2021. - El Formulario para Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes II, III y IV trimestre del 2022. - El Formulario para Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestres de 2023. 2. REQUERIMIENTOS NO ACEPTAR - El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2022. Requerir al titular minero Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El saldo faltante por pago extemporáneo por valor 416.414 mil pesos por pago extemporáneo. Más los intereses generados desde el 27 de mayo del 2022. Correspondiente a las regalías del I trimestre de 2022. - El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2009. - El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2023. Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015. - El Formato Básico Minero semestral correspondiente a los años 2008, 2017 y 2019. Las anteriores obligaciones deberán ser allegadas a través de la plataforma virtual de ANNA.
--	--	--	--	--	---

						2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. Informar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hechos a través de AUTO PARCU No. 0677 del 28 junio del 2022, AUTO No. AUT-907-1781 del 23 de junio del 2023 y AUTO No. AUT-907-1958 del 24 de agosto del 2023 referente allegar: • El Formato Básico Minero semestral y anual del año 2018. • Las correcciones del Formato Básico Minero anual de los años 2019, 2020, 2021 y 2022. Las anteriores obligaciones deberán ser allegadas a través de la plataforma virtual de ANNA. PARAGRAFO: se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición sanción respectiva, sin perjuicio de CULMINAR el procedimiento sancionatorio de CADUCIDAD por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001. INFORMA al titular minero, que debe ser actualizada de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, por lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre de 2023 para pequeña minería. Informar al titular minero, las obligaciones asignadas en la Plataforma ANNA Minería serán resueltas a través de la misma a través de Acto administrativo el cual será notificado conforme a los lineamientos de ley. 2.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	EE5-11002X	SAMUEL FLOREZ FLOREZ		21/12/2023	PARCU-1098	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-No. 1001 del 19 de diciembre de 2023, realizado por la autoridad minera. 1. ACEPTAR:

					• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV del año 2022 y I, II trimestre del año 2023. • El pago del faltante por concepto de regalías del III trimestre del año 2012, por valor de CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 140), más los intereses causados desde el 22/10/2012 hasta la fecha efectiva de pago. • El pago del faltante por concepto de regalías del IV trimestre del año 2012, por valor de CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 128), más los intereses causados desde el 25/01/2013, hasta la fecha efectiva del pago. • El pago del faltante por concepto de regalías del II trimestre del año 2013, por valor de SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 69), más los intereses causados desde el 25/07/2013, hasta la fecha efectiva del pago. • El pago del faltante por concepto de regalías del III trimestre del año 2013, por valor de SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 65), más los intereses causados desde el 24/10/2013, hasta la fecha efectiva del pago. • El pago del faltante por concepto de regalías del IV trimestre del año 2013, por valor de OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 81), más los intereses causados desde el 28/01/2014, hasta la fecha efectiva del pago. • El pago del faltante por concepto de regalías del II trimestre del año 2018, por valor de OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$ 818), más los intereses causados desde el 24/10/2018, hasta la fecha efectiva del pago. • El pago del faltante por concepto de regalías del III trimestre del año 2018, por valor de CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 59), más los intereses causados desde el 19/10/2018, hasta la fecha efectiva del pago. • El pago del faltante por concepto de regalías del IV trimestre del año 2018, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 269), más los intereses causados desde el 18/02/2019, hasta la fecha efectiva del pago.
--	--	--	--	--	---

					- El pago del faltante por concepto de regalías del II trimestre del año 2019, por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 333), más los intereses causados desde el 27/08/2019, hasta la fecha efectiva del pago. 2.2 REQUERIMIENTOS Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015. - El Formato Básico Minero semestral correspondiente a los años 2008, 2017 y 2019. - los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre del año 2020 y III trimestre del año 2023. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. Informar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hechos a través de Auto PARCU 0633 del 27/07/2020, Auto PARCU 0494 del 25/05/2022 y AUTO No. AUT-907-2478 del 09/11/2023 referente allegar: - los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III trimestre del año 2017; IV trimestre del año 2019 y I, III, IV trimestre del año 2021. - la presentación de la corrección del Formulario I trimestre del año 2013, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación no es el correcto, según lo Dispuesto en la Resolución No. 0577 del 31 de diciembre de 2012, cuyo valor debe ser por \$ 14.218. - Los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2013, 2014, 2017, 2018, 2019 y los Formato Básico Minero Anuales 2012, 2013, 2014, 2017, 2018, 2020, 2021. - la presentación de la Viabilidad Ambiental Otorgada por la Autoridad Competente.
--	--	--	--	--	---

						El ajuste de la póliza minero ambiental 49-43-101003388 con vigencia desde 15/08/2023 hasta 15/08/2024 expedida por Seguros del Estado S.A con la firma del tomador. PARAGRAFO: se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición sanción respectiva, sin perjuicio de CULMINAR el procedimiento sancionatorio de CADUCIDAD por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001. INFORMA al titular minero, que debe ser actualizada de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, por lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre de 2023 para pequeña minería. Informar al titular minero, las obligaciones asignadas en la Plataforma ANNA Minería serán resueltas a través de la misma a través de Acto administrativo el cual será notificado conforme a los lineamientos de ley. INFORMAR al titular minero que la obligación de presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2023 está próxima a causarse. 2.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	429	SIGMA SAS		21/12/2023	PARCU-1099	3.1 REQUERIR al titular con el fin de que allegue las coordenadas geográficas (magnas sirgas – georreferenciación), del área requerida para el proyecto y el área a devolver conforme la resolución 505 del 2019, a fin de resolver de fondo la solicitud de DEVOLUCIÓN DE ÁREA. PARAGRAFO: Si los titulares no allegan la documentación requerida dentro del término de un (1) mes se decretará el desistimiento de la solicitud de DEVOLUCIÓN DE ÁREA de acuerdo al artículo 17 de la ley con la Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.

						3.2 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	JHE-08581	PEDRO EMILIO SILVA DIAZ		21/12/2023	PARCU-1100	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- N° 0954 de fecha 11 de diciembre de 2023, realizado por la autoridad minera. 2.1. APROBACIONES ACEPTAR el pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de CYM ACEPTAR los formularios y pagos de regalías de los trimestres III del año 2022; I y II del año 2023 para el mineral Grava de río. 2.2. REQUERIMIENTOS. Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Allegue en la plataforma digital ANNA MINERIA el FBM Semestral del año 2018; los FBM Anual de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 junto con su plano anexo de labores. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El faltante de pago de canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración por valor de DIEZ MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$ 10.706), más los intereses que se causen desde el 11/08/2023 hasta la fecha efectiva de su pago. - Las regalías de los trimestres II, III y IV del año 2018; I, II, III y IV de los años 2019, 2020, 2021 y 2022; I, II y III del año 2023 para el mineral de Arena de río. - Las regalías de los trimestres II, III y IV del año 2018; III y IV del año 2020; I, II, III y IV del año 2021; I, II y IV del año 2022; III del año 2023 para el mineral de Grava de río.

						2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. • INFORMAR al titular, que mediante radicado No. 84487-0 del 03/11/2023 se allego a la plataforma digital ANNA MINERIA la póliza minero ambiental No. 49-43-101003398 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 268.150.727 con una vigencia hasta el 25/08/2024, la cual se encuentra en proceso de evaluación y el resultado será notificará mediante acto administrativo. • INFORMAR al titular, que está próximo a causarse la obligación de presentar el FBM anual de 2023 con su plano adjunto en la plataforma de ANNA Minería, el cual deberá ser radicado dentro de los primeros 10 días del mes de febrero del año 2024. • INFORMAR al titular, que tiene un saldo a favor por valor de \$ 195.358 por concepto de pago de regalías • INFORMAR al titular minero, que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting StandardsCRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	HHRI-04 (DONJUANA)	CONSORCIO MINERO LA NUEVA DONJUANA		21/12/2023	PARCU-1101	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- N° 0953 de fecha 7 de diciembre de 2023, realizado por la autoridad minera. 2.1. APROBACIONES

					• APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al trimestre II del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al trimestre IV del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.2. REQUERIMIENTOS. Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • La presentación del Formato Básico Minero anual del 2022 en la plataforma ANNA MINERÍA • De la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021, de los pagos realizados en las fechas 14/10/2021; 11/09/2021; 24/09/2021 ;20/08/2021, pagado por la compañía CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S, que dentro del concepto de pago debe relacionar las placas de los títulos, al cual, esta relacionando el pago o certificar que dichos pagos se realizaron a nombre del título DONJUANA. • El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón correspondientes al III trimestre del año 2021, por valor de CIENTO ONCE MIL CON DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$111.016), a partir del 12 de febrero de 2022, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • De la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2022, del pago documento 9005000018, pagado por la compañía CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S, que dentro del concepto de pago debe relacionar las placas de los títulos, al cual esta relacionando el pago y así mismo, el titular debe adjuntar el certificado de origen de las cantidades vendidas. Como también el titular debe allegar el pago de la cantidad de 1059, 27 Toneladas, ya que no reposa dentro del documento allegado.
--	--	--	--	--	---

						- De la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2022, para que allegue os soportes de pago o su certificación por un valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS \$44.191.663,61, ya que no reposan dentro de la documentación allegada. - De la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2022, para que allegue los soportes de pago o su certificación por un valor de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS \$42.621.230, ya que no reposan dentro de la documentación allegada, así mismo allegar certificado del pago de \$1.099.224,63 realizado por la compañía TRAFIGURA DE COLOMBIA PTY S.A.S, que valide que este pago esta registrado al título la DONJUANA - De la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2022, para que allegue os soportes de pago o su certificación por un valor de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS \$42.621.230, ya que no reposan dentro de la documentación allegada, así mismo allegar certificado del pago de \$1.099.224,63 realizado por la compañía TRAFIGURA DE COLOMBIA PTY S.A.S, que valide que este pago esta registrado al título la DONJUANA. - De la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2022 y I, II, III trimestre de 2023, junto a los soportes de pago o su certificación. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	DGF-101	COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME COOVOLTA LTDA		21/12/2023	PARCU-1102	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero N° DGF-101 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0951 del 7 de diciembre de 2023, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 1. REQUERIMIENTOS:

					• Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el <u>acta de visita de fecha 21 de noviembre de 2023</u>, dé cumplimiento a las <u>Instrucciones técnicas</u>, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0951 del 7 de diciembre de 2023 2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos a las Instrucciones técnicas, Recomendaciones y no conformidades dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0951 del 7 de diciembre de 2023. • Se le recuerda al titular minero, que debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en PTO y en la Licencia Ambiental. • Se le recuerda al titular minero, que debe dar estricto cumplimiento a lo establecido EN EL Decreto 539 del 2022, “REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS A CIELO ABIERTO” • Se le recuerda al titular minero, que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1072 del 2015, en cuanto al SG-SST, título IV, Capítulo VI. • Informar a los titulares, que deberán allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • REMITIR al Registro Minero Nacional la Resolución No. GTRCT -065 del 9 mayo de 2011, la cual modifica los términos de duración de las etapas dentro del contrato No. DGF-101, para su respectiva inscripción. Informar a los titulares, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°0951 del 7 de diciembre de 2023, será parte integral del expediente del título minero N° DGF-101, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

AUTO	JHE-08581	PEDRO EMILIO SILVA DIAZ		21/12/2023	PARCU-1103	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero N° JHE-08581 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0950 del 7 de diciembre de 2023, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 1. REQUERIMIENTOS: • Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el <u>acta de visita de fecha 20 de noviembre de 2023</u>, dé cumplimiento a las <u>Instrucciones técnicas</u>, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0950 del 7 de diciembre de 2023 • Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que dé cumplimiento a: INSTRUCCIONES TÉCNICAS IMPUESTAS EN VISITAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, EN FECHAS ANTERIORES Y QUE NO SE HAN DADO CUMPLIMIENTO: Visita De Fiscalización integral N° PARCU 0628 del 27 de mayo de 2022: • Reforzar señalización dentro del área. • Amojonar el área del título minero. 2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos a las Instrucciones técnicas, Recomendaciones y no conformidades dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0950 del 7 de diciembre de 2023. • Informar a los titulares, que deberán allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. Informar a los titulares, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°0950 del 7 de diciembre de 2023, será parte integral del expediente del título minero N° JHE-08581, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.
------	-----------	-------------------------	--	------------	------------	--

						2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	GJI-093	NANCY SMITH VILLAMIZAR ROA, RAMIRO SUAREZ		21/12/2023	PARCU-1104	ACoger al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- N° 0979 de fecha 15 de diciembre de 2023, realizado por la autoridad minera. 2.1. APROBACIONES • APROBAR los formatos básicos semestrales del año 2011, 2012, por recomendación del CONCEPTO TECNICO PARB No. 161 del 20/11/2012. • APROBAR los formatos básicos anuales del año 2014 y 2015, por recomendación del CONCEPTO TÉCNICO PARB 0179 del 11/04/2017. • APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación correspondientes a los trimestres I, II, III, IV trimestre del año 2020 y 2021, I trimestre 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.2. REQUERIMIENTOS. Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El Formato Básico Minero (FBM) SEMESTRAL del año 2013, con su respectivo plano adjunto a través de la plataforma de ANNA MINERÍA. • El Formato Básico Minero (FBM) ANUAL del año 2022, con su respectivo plano adjunto a través de la plataforma de ANNA MINERÍA. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I del año 2018. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2019.

					- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II, III, IV del año 2022. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I, II, III del año 2023. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - La renovación de la póliza minero ambiental por un valor de de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL M/CTE (\$ 2.500.000) correspondiente al 5% del valor correspondiente para la etapa de explotación, ya que no cuenta instrumento ambiental 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR al titular, que el FBM ANUAL 2017 allegado mediante el evento No. 426560 será evaluado a través de la plataforma virtual de ANNA MINERIA, y que oportunamente por ese mismo medio se les dará a conocer el resultado de la revisión. INFORMAR al titular minero, que el FBM semestral del año 2019 fue allegado con numero de radicado 18424-0 y numero de evento 192703, será evaluado a través de la plataforma virtual de ANNA MINERIA, y que oportunamente por ese mismo medio se les dará a conocer el resultado de la revisión. - Recordar al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO a lo requerido mediante el AUTO PARCU No. AUT-907-1356 del 24/10/2022, referente al allegar el FBM anual 2018, para proceder con su evaluación. - Recordar al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO a lo requerido mediante el AUTO PARCU No. AUT-907-1357 del 24/10/2022, referente al allegar el FBM anual de 2019. PARAGRAFO: Se advierte al titular minero, que no se efectuaran más requerimientos sobre las mismas obligaciones, se concede el término de quince (15)
--	--	--	--	--	---

						días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de culminar el procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	500694	JORGE EDUARDO ROPERO BUSTOS		21/12/2023	PARCU-1105	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 0206 de 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, PROCEDE A: ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a JORGE EDUARDO ROPERO BUSTOS titular del contrato de concesión No. 500694 incurso en causal de caducidad de conformidad con la Cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato y el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA EXPLORACIÓN periodo comprendido entre el 05/08/2023 y 04/08/2024, la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MLC (\$1.486.569), al anterior valor se suman los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse mediante la página web www.anm.gov.co / servicios en línea / “Tramites en línea - ventanilla única” / Nuevo Pago de canon y cartera / Generar pin¹; diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. PARÁGRAFO 1: Se advierte al titular, que en caso de no efectuar dicho pago dentro del término legal, se culminará el procedimiento administrativo de caducidad de conformidad con la normatividad vigente; además, se informa que dicha obligación contempla el pago de intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, los cuales se calculan automáticamente en la plataforma hasta la fecha en la que el titular gestione el correspondiente pago; la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

						PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a JORGE EDUARDO ROPERO BUSTOS titular del contrato de concesión No. 500694 incurso en causal de caducidad de conformidad con la Cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato y el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue a través de la plataforma Anna Minería, la reposición de la Póliza Minero Ambiental conforme al instructivo que para tal efecto expide la ANM. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	FGN-091	CARBOMINE S.A.S.		21/12/2023	PARCU-1106	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 1. ACOGER el concepto técnico PARCU No. 00130 del 27 de febrero del 2023, realizado por la autoridad minera 2. ACEPTAR las regalías de los trimestres I, II, III y IV del 2022 conforme lo estipulado por el concepto técnico PARCU No. 00130 del 27 de febrero del 2023 3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	C-485-54	SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS		21/12/2023	PARCU-1107	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No.C-485-54 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 984 del 15 de diciembre de 2023, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 1. REQUERIMIENTOS:

					Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el <u>acta de visita de fecha 22 de noviembre de 2023</u>, dé cumplimiento con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 984 del 15 de diciembre de 2023. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-984 del 15 de diciembre de 2023. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • <u>Como resultado de la visita efectuada</u> se pudo constatar que el título se encuentra SIN ACTIVIDAD MINERA. Se evidenció que todos los accesos de carretera hacia el río fueron debidamente bloqueados para impedir el paso de particulares dentro del mismo, con el objeto de evitar minería de ilegal. • Actualmente la sociedad titular se encuentra en análisis técnico y económico para evaluar el futuro del título minero, y afirman que cualquier decisión será expuesta de manera oportuna ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 984 del 15 de diciembre de 2023, será parte integral del expediente del título minero No.C-485-54, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.	
AUTO	FG7-161	SOCIEDAD MINA PALOQUEMAO LTDA		21/12/2023	PARCU-1108	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 982 de fecha 15 de diciembre de 2023, realizado por la autoridad minera. 2.1. APROBACIONES.

					• ACEPTAR el pago de Canon Superficial correspondiente al PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER año de la Etapa de Construcción y Montaje, toda vez que mediante AUTO 241(Proceso Persuasivo) del 10 de mayo de 2022, se termina el proceso por pago total de la obligación con estado de cuenta en cero. • APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2021, los cuales fueron reportados con producción en cero (0) y se encuentran debidamente diligenciados y firmados. • APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y III trimestre de 2022, los cuales fueron reportados con producción en cero (0) y se encuentran debidamente diligenciados y firmados. • APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III trimestre de 2023, los cuales fueron reportados en producción en cero (0) y se encuentran debidamente diligenciados y firmados. 2.2. REQUERIMIENTOS. Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El Formato Básico Minero Anual de 2022, diligenciado en la herramienta de ANNA MINERÍA. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • Renovación de las póliza minero ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del <u>Concepto Técnico PARCU- No. 982 de fecha 15 de diciembre de 2023, presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</u>, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar
--	--	--	--	--	---

					https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR al titular minero, que Revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y dando alcance a los requerimientos que hace el Concepto Técnico PARCU- No. 982 de fecha 15 de diciembre de 2023, y, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas Bajo apremio de Multa, mediante autos, PARCU--0305 del 11 de abril de 2022, referente a la presentación de las siguientes obligaciones: • Formato Básico Minero Anual de 2005. • FBM Semestrales y Anuales de los años 2006 y 2007. • PARAGRAFO: se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de INICIAR el procedimiento sancionatorio de CADUCIDAD por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001. 2.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.	
AUTO	FAQ-111	COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.S		21/12/2023	PARCU-1109	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 981 de fecha 15 de diciembre de 2023, realizado por la autoridad minera. 2.1. APROBACIONES. • APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres III, IV del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres II, III, Y IV del año 2022,

					toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres I, III del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.2. REQUERIMIENTOS. Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres II del año 2023. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres I del año 2022, de <u>los pagos allegados por valor de \$399.340 de fecha 25 de febrero de 2022, el valor \$1.1174.031 de fecha 01 de abril de 2022; de le valor de \$17.106.152 de fecha 01 de abril de 2022 y el pago de \$ 19.194.661 de fecha 25 de febrero de 2022, pagos realizados por la empresa “ CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S” ya que en su concepto no establecen que los pagos realizados fueron a nombre la mina TALAS o título minero FAQ-111, para que alleguen el certificado que de dichos pagos corresponden al título minero en mención.</u> • Copia del pago para la Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2021, para su evaluación. • Copia del pago, para la Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2020, según documentación allegada mediante radicado No 2021100042662 de fecha 05 de enero de 2021. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:
--	--	--	--	--	---

					• Soportes del pago faltante de las regalías del II trimestre de 2007, por valor de \$488.177 más los intereses que se causen desde el día 23 de abril de 2008 hasta la fecha efectiva de pago. • Soportes del pago faltante por concepto de las regalías del III trimestre de 2007, por valor de \$350.471 más los intereses que se causen desde el día 23 de abril de 2008 hasta la fecha efectiva de pago. • Soportes del pago faltante por concepto de las regalías del IV trimestre de 2007, por valor de \$97.696 más los intereses que se causen desde el día 23 de abril de 2008 hasta la fecha efectiva de pago • Soportes del pago faltante por concepto de las regalías del III trimestre de 2020, por valor de \$28.276,7 más los intereses que se causen desde el día 26 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR al titular minero, que Revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y dando alcance a los requerimientos que hace el Concepto Técnico PARCU- No. 981 de fecha 15 de diciembre de 2023, y, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas <u>Bajo apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad</u>, mediante autos, <u>PARCU--355 de 05 abril de 2021, y PARCU No. 910 de 1 de octubre del 2021</u>, referente a la presentación de las siguientes obligaciones: • Formatos Básico Minero Semestral y Anual correspondiente al año 2006, esto en atención a lo establecido en la resolución 181602 de 2006, concordante con el decreto 1993 de 2002, que reglamento es sistema de información Minero Colombiano SIMCO. • Copia del soporte de pago para la Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2007. • Formato Anual de 2010, ajustado dado que no se encuentra bien diligenciado existiendo una diferencia de 2,31 toneladas con respecto a lo declarado en regalías para el periodo.
--	--	--	--	--	--

						• PARAGRAFO: se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de CULMINAR el procedimiento sancionatorio de CADUCIDAD por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001. • INFORMAR al titular minero, <u>que el Formato Básico Minero ANUAL de 2021 y el Formato Básico Minero ANUAL de 2022,</u> Allegados correctamente, por la plataforma ANNA MINERÍA serán evaluados y aprobados en los términos establecidos, el resultado de la evaluación se le comunicara al titular mediante acto administrativo 2.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	C-433-54	CLAUDIA PATRICIA ROMERO CLAVIJO, ANA XATLY ROMERO CLAVIJO		21/12/2023	PARCU-1110	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-No. 0992 de fecha 18 de diciembre de 2023, realizado por la autoridad minera. 1. APROBACIONES: ACEPTAR el pago de saldo faltante correspondiente al II trimestre de 2011, toda vez que la obligación se encuentra correctamente liquidada. Se anexan recibos de consignación. ACEPTAR el pago de saldo faltante correspondiente al III trimestre de 2011, toda vez que la obligación se encuentra correctamente liquidada. Se anexan recibos de consignación. ACEPTAR el pago de saldo faltante correspondiente al IV trimestre de 2011, toda vez que la obligación se encuentra correctamente liquidada. Se anexan recibos de consignación. ACEPTAR el pago de saldo faltante correspondiente al III trimestre de 2021, toda vez que la obligación se encuentra correctamente liquidada. Se anexan recibos de consignación. ACEPTAR el formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2022, ya que se encuentra correctamente liquidada la obligación. Se anexan recibos de consignación

					ACEPTAR el formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2023, ya que se encuentra correctamente liquidada la obligación. Se anexan recibos de consignación. Los titulares quedan con un saldo a favor correspondiente a \$195.462 pesos 2. REQUERIMIENTOS Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El ajuste de la licencia ambiental para los nuevos concesionarios. Requerir al titular minero Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El formulario de liquidación y producción de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV del 2023 con sus respectivos soportes de pago. - El formulario de liquidación y producción de regalías correspondiente al IV trimestre de 2022, toda vez que no se evidencia su presentación. - El formulario de declaración y producción de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2022 ya que no se encuentran diligenciados los formularios ni sus soportes de pago. - El formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2022, toda vez que no se evidencia el soporte de pago. REQUERIR AL TITULAR MINERO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue a través de la plataforma ANNA Minería el ajuste de la póliza minero ambiental N° 801019018, con vigencia hasta el 01 de junio de 2024, expedida por CONFIANZA SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS ya que el valor asegurado no se encuentra constituido de manera correcta. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.
--	--	--	--	--	---

						INFORMA a los titulares, que debe ser actualizada de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre del año 2023de CADUCIDAD por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001. 2.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	04-012- 98 (GIWC-01)	HULLAS DEL ZULIA LTDA		21/12/2023	PARCU-1111	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- N° 0809 de fecha 8 de noviembre de 2023, realizado por la autoridad minera. 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR a la sociedad titular, que no se otorgaran términos respecto de los requerimientos realizados anteriormente, teniendo en cuenta que contra ellos ya se procedió a culminar proceso sancionatorio. 2.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	HI6-15251	EDGAR ROJAS		21/12/2023	PARCU-1112	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- N° 0869 de fecha 22 de noviembre de 2023, realizado por la autoridad minera. 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR a la sociedad titular, que no se otorgaran términos respecto de los requerimientos realizados anteriormente, teniendo en cuenta que contra ellos ya se procedió a culminar proceso sancionatorio. 2.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO	LG7-09491	CLAUDIA MILENA TARAZONA AGUILAR, ALBERTO TOBOS CONTRERAS, MIGUEL DIONISIO CONTRERAS ORTEGA, BETTY RANGEL PABON, EPIMENIDES RIVERA PEÑA, JOEL CHAUSTRE GOMEZ		21/12/2023	PARCU-1113	ACoger al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-No. 0991 de fecha 15 de diciembre de 2023, realizado por la autoridad minera. 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR a los titulares mineros, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho a través de AUTO PARCU No. 0946 del 24 de noviembre del 2023 referente allegar: El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I II, III del año 2023 PARAGRAFO: se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición sanción respectiva, sin perjuicio de CULMINAR el procedimiento sancionatorio de CADUCIDAD por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001. 2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	373-54 (HCCF-03)	SIGMA SAS		21/12/2023	PARCU-1114	3.1 REQUERIR a los titulares, para que allegue la documentación requerida conforme con la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, a fin de continuar la solicitud de derecho de preferencia dentro del título 373-54. a) solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;

					(v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. Respecto del estudio técnico que fundamente la viabilidad de las actividades de explotación –Programa de Trabajos y Obras (PTO)-, se deberá tener en cuenta los términos de referencia contemplados en la Resolución N° 143 de 2017 modificada por la Resolución N° 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, así como los elementos necesarios para proceder con la evaluación costo beneficio, en los términos de la Resolución N° 107 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. 3.2 Requerir a los titulares para que cumpla con todas las obligaciones del título minero, teniendo en cuenta que para continuar el trámite de derecho de preferencia debe encontrarse al día con las mismas. PARAGRAFO: Si los titulares no allegan la documentación requerida dentro del término de un (1) mes se decretará el desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia de acuerdo al artículo 17 de la ley con la Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015. 3.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	293 (GHTG-03)	TRANSMATERIALES S.A		21/12/2023	PARCU-1115 • ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-No. 01005 de fecha 19 de diciembre de 2023, realizado por la autoridad minera. • ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico 0891 del 23/05/2008 que aprueba el FBM anual 2006 y semestral 2007. • ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico 0822 del 30/04/2009 que aprueba el FBM anual 2007 y 2008.

					• ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico 0390 del 18/11/2008 que aprueba el FBM semestral 2008. • ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico 001363 del 29/062010 que aprueba el FBM semestral 2009. • ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico 002400 del 07/03/2011 que aprueba el FBM semestral y anual 2010. • ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico 000677 del 31/08/2011 que aprueba el FBM semestral 2011. • ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico 002103 del 10/08/2012 que aprueba el FBM anual 2011 y semestral 2012. • ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico 0891 del 23/05/2008 que aprueba el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2006 y I, II, III y IV trimestre del 2007. • ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico 0390 del 18/11/2008 que aprueba I y II trimestre del 2008. • ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico 0822 del 30/04/2009 que aprueba el III y IV trimestre del 2008. • ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico 001363 del 29/062010 que aprueba I, II, III y IV trimestre de 2009. • ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico 001606 del 13/12/2010 que aprueba el I y II trimestre de 2010. • ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico 002400 del 07/03/2011 que aprueba el IV trimestre de 2010. • ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico 000677 del 31/08/2011 que aprueba el III trimestre de 2010, I y II trimestre de 2011.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
		ESTADOS			Página 31 de 43
					• ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico 002103 del 10/08/2012 que aprueba el III y IV trimestre de 2011 y I trimestre de 2012. • ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico 7753 del 21/11/2013 que aprueba el II trimestre de 2012. 2.1. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular minero Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • La renovación de la póliza minero ambiental en la plataforma ANNA MINERÍA, ya que no se evidencia su presentación y a la fecha se encuentra vencida desde el 26 de mayo de 2022. • El FBM anual 2009, 2012 y 2022 en la plataforma ANNA MINERÍA debido a que ya se causó dicha obligación y no se evidencia su presentación. Requerir al titular minero Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, el cual reza: El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; para ello, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que presente su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes. • REQUERIR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2023, debido a que ya se causó dicha obligación y no se evidencia su presentación. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. • INFORMAR al titular que la información allegada en la plataforma virtual ANNA MINERÍA correspondiente a Formato Básico Minero anual 2020 con evento No. 208282 y radicado No 23778-0 del 27 de marzo de 2021; anual 2021 con evento No. 316249 y radicado No 41860-0 del 7 de febrero de 2022, se encuentran en proceso

						de evaluación y que una vez terminado dicho proceso se notificará mediante acto administrativo. • INFORMAR a la sociedad titular que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2023, para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards-CRIRSCO. • ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017, I trimestre de 2020, IV trimestre de 2021; I, II, III y IV trimestre de 2022, debido a que están diligenciados correctamente. Se anexan recibos de pago. • INFORMAR al titular que una vez evaluada la información allegada acerca de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías cuenta con un saldo a favor de \$22.674 pesos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	IGP-11562	HERNAN TRILLOS CONTRERAS		22/12/2023	PARCU-1116	• ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-No. 01005 de fecha 19 de diciembre de 2023, realizado por la autoridad minera. 2.1. REQUERIMIENTOS Requerir al titular minero Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal i), del artículo 112 de la ley 685 de 2001, el cual reza: El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; para ello, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que presente su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes a:

					• De cumplimiento al requerimiento hecho mediante AUTO PARCU No. 0906 de fecha 21 de septiembre de 2022, notificado mediante estado jurídico 57 de septiembre de 2022, que acoge el Concepto Técnico PARCU-0882 del 01 de julio de 2022, respecto de allegar el pago de la SEGUNDA ANUALIDAD DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por un Valor de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 13.466.657) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. • De cumplimiento al requerimiento hecho mediante AUTO PARCU No. 0906 de fecha 21 de septiembre de 2022, notificado mediante estado jurídico 57 de septiembre de 2022, que acoge el Concepto Técnico PARCU-0882 del 01 de julio de 2022, respecto de presentar el programa de Trabajos y Obras _ PTO y la Viabilidad Ambiental Otorgada por la Autoridad Competente. • De cumplimiento al requerimiento hecho mediante AUTO PARCU No. 0906 de fecha 21 de septiembre de 2022, notificado mediante estado jurídico 57 de septiembre de 2022, que acoge el Concepto Técnico PARCU-0882 del 01 de julio de 2022, respecto de la presentación del Formato Básico Minero (FBM) SEMESTRAL del año 2010 y año 2011, a través de la plataforma de ANNA MINERÍA” 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. • INFORMAR al titular minero que su solicitud de suspensión de obligaciones radicada mediante consecutivo SGD 20231002250682 del 25 de enero de 2023, 20231002256012 del 27 de enero de 2023 y 20231002590322 de fecha 22 de agosto de 2023, se encuentran en evaluación jurídica y que una vez terminado el trámite se notificará mediante acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.	
AUTO	GGDG-01	NANCY ERLINDA CONTRERAS DE COLMENARES		22/12/2023	PARCU-1117	3.1 REQUERIR a los titulares para que cumpla con todas las obligaciones del título minero, requeridos en auto PARCU No. 0192 del 10 de abril del 2023 teniendo en cuenta que para continuar el trámite de derecho de preferencia debe encontrarse al día con las mismas. PARAGRAFO: Si los titulares no allegan la documentación requerida dentro del término de un (1) mes se decretará el desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia de acuerdo

						al artículo 17 de la ley con la Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015. Lo anterior sin perjuicio de iniciar los procedimientos sancionatorios realizados. 3.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	BJ6-091	JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ		22/12/2023	PARCU-1118	3.1 REQUERIR a los titulares para que cumpla con todas las obligaciones del título minero, requeridos en auto PARCU No. 0716 del 4 de octubre del 2023 teniendo en cuenta que para continuar el trámite de derecho de preferencia debe encontrarse al día con las mismas. PARAGRAFO: Si los titulares no allegan la documentación requerida dentro del término de un (1) mes se decretará el desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia de acuerdo al artículo 17 de la ley con la Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015. Lo anterior sin perjuicio de iniciar los procedimientos sancionatorios realizados. 3.2 RECORDAR al titular minero que debe estar al día con las obligaciones para resolver el trámite de derecho de preferencia. 3.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	FGTN-01 (11714)	CEMEX COLOMBIA SA		22/12/2023	PARCU-1119	3.1 REQUERIR al titular minero para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados en el AUTO PARCU 0095 del 22 de febrero del 2023. PARAGRAFO: Si los titulares no allegan la documentación requerida dentro del término de un (1) mes se decretará el desistimiento de la solicitud de prórroga del contrato de conformidad con el artículo 17 de la ley 1437 de 2001. Sin perjuicio de CULMINAR el procedimiento sancionatorio iniciado con los autos antes mencionados 3.2. RECORDAR al titular minero que debe estar al día con las obligaciones del contrato a fin de resolver el trámite de Prórroga del Contrato. 3.3 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

AUTO	FATM-01 (9234)	CEMEX COLOMBIA SA		22/12/2023	PARCU-1120	3.1 REQUERIR al titular minero para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados en el AUTO PARCU 0855 del 7 de noviembre del 2023. 3.2 REQUERIR al titular minero presentación de documento técnico PTO con el fin de evaluar la viabilidad de la prórroga del contrato solicitada. PARAGRAFO: Si los titulares no allegan la documentación requerida dentro del término de un (1) mes se decretará el desistimiento de la solicitud de prórroga del contrato de conformidad con el artículo 17 de la ley 1437 de 2001. Sin perjuicio de CULMINAR el procedimiento sancionatorio iniciado con los autos antes mencionados 3.3. RECORDAR al titular minero que debe estar al día con las obligaciones del contrato a fin de resolver el trámite de Prórroga del Contrato. 3.4 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	9649	OMAR INGACIO BARRAGAN BOHORQUEZ		22/12/2023	PARCU-1121	3.1 REQUERIR al titular minero para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados en el AUTO PARCU 499 del 15 de agosto del 2023. PARAGRAFO: Si los titulares no allegan la documentación requerida dentro del término de un (1) mes se decretará el desistimiento de la solicitud de prórroga del contrato de conformidad con el artículo 17 de la ley 1437 de 2001. Sin perjuicio de CULMINAR el procedimiento sancionatorio iniciado con los autos antes mencionados 3.2. RECORDAR al titular minero que debe estar al día con las obligaciones del contrato a fin de resolver el trámite de Prórroga del Contrato. 3.3 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	122-93	PROMEXCO S.A.		22/12/2023	PARCU-1122	3.1 REQUERIR al titular minero para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados en el AUTO PARCU 961 del 28 de noviembre del 2023. 3.2 REQUERIR al titular minero presentación de documento técnico PTO con el fin de evaluar la viabilidad de la prórroga del contrato solicitada.

						PARAGRAFO: Si los titulares no allegan la documentación requerida dentro del término de un (1) mes se decretará el desistimiento de la solicitud de prórroga del contrato de conformidad con el artículo 17 de la ley 1437 de 2001. Sin perjuicio de CULMINAR el procedimiento sancionatorio iniciado con los autos antes mencionados 3.3. RECORDAR al titular minero que debe estar al día con las obligaciones del contrato a fin de resolver el trámite de Prórroga del Contrato. 3.4 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	LDM-10152X	ALEXANDER PEÑARANDA PEÑALOZA; ARLES ARTURO SANCHEZ PINEDA		22/12/2023	PARCU-1123	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Requerir a los señores ARLES ARTURO SANCHEZ PINEDA y ALEXANDER PEÑARANDA PEÑALOZA, en su condición de titulares del título minero N° LDM-10152X, bajo causal de Desistimiento para que en el término de un (1) mes, contado desde la notificación por estado jurídico, , allegue a la solicitud con radicado No 20231002769682 del 06 de diciembre del 2023, el material probatorio, haciendo constar los hechos de fuerza mayor o caso fortuito que dan origen a la solicitud de suspensión de obligaciones, so pena de entenderse desistido el trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 del 2015 y lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo. 2.2 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. 2.3 Notificar conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.
AUTO	LDM-10151	ALEXANDER PEÑARANDA PEÑALOZA; ARLES ARTURO SANCHEZ PINEDA		22/12/2023	PARCU-1124	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Requerir a los señores ARLES ARTURO SANCHEZ PINEDA y ALEXANDER PEÑARANDA PEÑALOZA, en su condición de titulares del título minero N°LDM-10151, bajo causal de Desistimiento para que en el término de un (1) mes, contado desde la notificación por estado

						jurídico, , allegue a la solicitud con radicado No 20231002769682 del 06 de diciembre del 2023, el material probatorio, haciendo constar los hechos de fuerza mayor o caso fortuito que dan origen a la solicitud de suspensión de obligaciones, so pena de entenderse desistido el trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 del 2015 y lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo. 2.2 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. 2.3 Notificar conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.
AUTO	577 (HHGI-03)	DIANA CAROLINA FORERO GARZÓN Y GABRIEL ANDRÉS FORERO GARZÓN		22/12/2023	PARCU-1125	• ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-No. 1007 de fecha 20 de diciembre de 2023, realizado por la autoridad minera. 2.1. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular minero Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • La modificación y/o ajuste de la licencia ambiental respecto al tomador, ya que este no corresponde a los titulares del contrato de concesión. Requerir al titular minero Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, el cual reza: El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; para ello, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que presente su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes. • REQUERIR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de las regalías del I, II y III trimestre del 2023. Requerir al titular minero Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal i), del artículo 112 de la ley 685 de 2001, el cual reza: El incumplimiento grave y reiterado de

					cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; para ello, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que presente su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes a: • De cumplimiento al requerimiento hecho mediante AUTO PARCU No. -907-948 del 20 de abril del 2022, referencia geográfica MAGNA-SIRGAS siendo esta la red geodésica nacional, el plano presentado se encuentra en sistema GCS- BOGOTA, el cual debe ser allegado mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA. • De cumplimiento al requerimiento hecho mediante AUTO PARCU No. 907-1198 del 03 de junio del 2022, ya que el plano no corresponde al título minero, el cual debe ser allegado mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA. • De cumplimiento al requerimiento hecho mediante AUTO PARCU No. 0466 del 26 de mayo del 2022, referente a la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. • INFORMAR a la sociedad titular que el FBM anual del 2021 y el FBM anual del 2022 allegado a través de la plataforma virtual de ANNA MINERIA será revisado y que por ese mismo medio se le notificará el resultado de la evaluación. • APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021, ya que se encuentra correctamente liquidada la obligación. Se anexan recibos de consignación. • INFORMAR a la sociedad titular que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2023, para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards-CRIRSCO.
--	--	--	--	--	---

						• NO APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2022, ya que la titular adeuda la suma de 168.223 mil pesos por pago extemporáneo. Más los intereses generados desde el 10 de abril del 2022. • APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías del II, III y IV del trimestre del 2022, ya que se encuentra correctamente liquidada la obligación. Se anexan recibos de consignación. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	LGE-14361	RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ		22/12/2023	PARCU-1126	• ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-No. 1008 de fecha 20 de diciembre de 2023, realizado por la autoridad minera. 2.1. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular minero Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • Los FBM anual de 2022, los cuales deberán ser allegados mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA. Requerir al titular minero Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal i), del artículo 112 de la ley 685 de 2001, el cual reza: El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; para ello, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que presente su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes a: • De cumplimiento al requerimiento hecho mediante AUTO PARCU No. -AUTO PARCU 1224 del 14 de diciembre de 2021, referente a la presentación de la licencia ambiental o el estado del trámite de la misma. Aun cuando contractualmente se encuentra en la etapa de explotación., por el cual se da traslado al área jurídica para lo de su competencia. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

						• APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 11 de mayo de 2023, por un valor de \$ 15.000. • APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021, I y IV trimestre de 2022, y I, II y III trimestre de 2023, ya que se encuentra correctamente causada la obligación. Se anexan recibos de pago. • INFORMAR a la sociedad titular que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2023, para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards-CRIRSCO. • INFORMA a la titular que el Formato Básico Minero semestral 2016 radicado en la plataforma ANNA MINERÍA mediante evento 44196 y radicado 71951-0 del 11/MAY/2023, el cual una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicará el resultado de la evaluación mediante Acto Administrativo. • INFORMAR al titular que la póliza minero ambiental N° 49-43101003417 con vigencia hasta el 27 de septiembre de 2024, será revisada mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA y que oportunamente se le notificará por ese mismo medio del resultado de la evaluación. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	319-54	CEMEX COLOMBIA S. A		22/12/2023	PARCU-1127	REQUERIR a la sociedad titular, para que allegue documento donde sustente circunstancias transitorias de orden técnico o económico que se requieren para decidir sobre la prórroga de la solicitud de suspensión temporal de actividades del título minero presentada. Toda vez que el documento allegado sustenta de manera muy general sin sustentar la razón específica que le impiden a la sociedad titular sostener económicamente la explotación proyectada.

						PARAGRAFO: Si la sociedad titular no allega la documentación requerida dentro del término de quince (15) días se decretará el desistimiento de la solicitud de suspensión de actividades de conformidad con el artículo 17 de la ley 1437 de 2001. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	095-86	CINDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S.		22/12/2023	PARCU-1128	3.1 REQUERIR al titular minero presentación de documento técnico PTO con el fin de evaluar la viabilidad de la prórroga del contrato solicitada. PARAGRAFO: Si los titulares no allegan la documentación requerida dentro del término de un (1) mes se decretará el desistimiento de la solicitud de prórroga del contrato de conformidad con el artículo 17 de la ley 1437 de 2001. Sin perjuicio de CULMINAR el procedimiento sancionatorio iniciado con los autos antes mencionados 3.2. RECORDAR al titular minero que debe estar al día con las obligaciones del contrato a fin de resolver el trámite de Prórroga del Contrato. 3.3 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	UDU-13301	PEDRO EDUARDO MOLINA IBARRA		22/12/2023	PARCU-1129	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 0206 de 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, PROCEDE A: ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a PEDRO EDUARDO MOLINA IBARRA titular del contrato de concesión No. UDU-13301 incurso en causal de caducidad de conformidad con la Cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato y el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA EXPLORACIÓN periodo comprendido entre el 07/12/2022 y 06/12/2023, la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS MLC (\$ 1.930.613) y el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD DE LA

					ETAPA EXPLORACIÓN periodo comprendido entre el 07/12/2023 y 06/12/2024, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MLC (\$ 2.239.511), a los anteriores valores se suman los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse mediante la página web www.anm.gov.co / servicios en línea / “Tramites en línea - ventanilla única” / Nuevo Pago de canon y cartera / Generar pin¹; diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. PARÁGRAFO 1: Se advierte al titular, que en caso de no efectuar dicho pago dentro del término legal, se culminará el procedimiento administrativo de caducidad de conformidad con la normatividad vigente; además, se informa que dicha obligación contempla el pago de intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, los cuales se calculan automáticamente en la plataforma hasta la fecha en la que el titular gestione el correspondiente pago; la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. ARTÍCULO SEGUNDO. – En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con número de póliza No. 49-43-101003243 cuya vigencia es hasta el día 22/04/2024, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 43 de 43

Se desfija hoy, **26 DE DICIEMBRE DE 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta
GESTOR